

**CONVENIO DE COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA Y LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA**

Entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes Farm. ANA MARIA NADAL, DNI N° 17.257.136, en adelante "El Ministerio", por una parte, y por la otra la Obra Social de Empleados Públicos, en adelante la "OSEP", representada en este acto por el Dr. CARLOS FUNES, DNI N° 18.602.799 en su carácter de Director General de la misma, convienen en celebrar el presente convenio de cobertura de servicios médicos para personas bajo la modalidad de contratación de prestación o locación de servicios del sistema de salud pública de la Provincia de Mendoza, los que se ajustarán a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA 1º - El presente convenio tiene por objeto otorgar cobertura de salud a todas las personas que indique el "Ministerio", conforme al listado que se adjunte al Anexo I, y se encuentren bajo la modalidad de contratación de prestación o locación de servicios, afectados a cumplir tareas conforme a la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto- Acuerdo Provincial N° 359/2020, ratificada por Ley Provincial N° 9.220.

La afiliación comprenderá sólo al titular vinculado al "Ministerio", no pudiendo extenderse a su núcleo familiar.

CLÁUSULA 2º - En el presente convenio rige la modalidad de cobro de las contribuciones de las personas estipuladas en la cláusula precedente, que se afiliarán a "OSEP" en el sistema de Afiliación Voluntaria, de conformidad a las disposiciones del Decreto - Ley 4373/63, sus modificatorias y ampliatorias.

CLÁUSULA 3º - Se establecerá una cuota asistencial equivalente a la misma que para la Afiliación Voluntaria Independiente. En caso de producirse una variación en el valor de la cuota, "OSEP" deberá comunicarlo al "Ministerio", con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la entrada en vigencia de la

REGISTRADOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Dr. CARLOS R. FUNES
Director General
O.S.E.P.

Farm. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Farm. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

misma, quien se reserva la facultad de aceptar dicha variación o solicitar la resolución del presente convenio.

Titular hasta 39 años	\$ 2.600
Titular entre 40 y 49 años	\$ 3.000
Titular entre 50 y 59 años	\$ 3.650
Titular mayor de 60 años	\$ 5.850

En estos valores se encuentran incluidos los fondos establecidos por Ley Nº 6770/00 y Ley 8838/16.

Los montos de cuotas serán disminuidos en un 5% (cinco por ciento) debido a la función de gestión de cobranza que realizará el "Ministerio"

CLÁUSULA 4º - El "Ministerio" asume la responsabilidad del pago a "OSEP" de las cuotas de los vinculados – beneficiarios de OSEP, incluidos en los listados presentados y aceptados por OSEP, en las fechas y con los límites estipulados.

La inclusión de los beneficiarios bajo la modalidad de contratación de prestación/locación de servicios, vinculados en la lista de pago que el "Ministerio" presente a "OSEP", implicará la aceptación del mismo a las condiciones del presente convenio por parte de los beneficiarios.

CLÁUSULA 5º - La cobertura médica a través de OSEP regirá en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por DNU Nacional 260/20, Decreto-Acuerdo Provincial 359/20 y normativa legal sucesiva, por 4 (cuatro) meses desde la entrada en vigencia del presente, pudiendo ser prorrogado según lo considere necesario el "Ministerio". Asimismo, en caso de extinguirse la relación entre el Ministerio y el prestador o contratado, cesará la cobertura médica establecida en el presente convenio, debiendo notificarlo fehacientemente a "OSEP".

CLÁUSULA 6º - Los beneficiarios, dada la Emergencia Sanitaria, serán exceptuados de realizar el examen de admisión.

CLÁUSULA 7º - Las personas bajo modalidad de contratación de prestación o locación de servicios, para ser incluidos como afiliados, no deberán contar con otra cobertura médica o asistencial o beneficio previsional o asistencial, con excepción de aquellas coberturas que puedan ser renunciadas a través del régimen de monotributo.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Dr. CARLOS R. EINES
Director General
O.S.E.P.

Farm. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Farm. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA 8º - El Ministerio deberá comunicar las altas y bajas de los beneficiarios dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

CLÁUSULA 9º - Los pagos de cuotas deberán efectuarse a mes anticipado del 1 (uno) al 15 (quince) días de cada mes en la cuenta bancaria habilitada por la OSEP para tal efecto, una vez validada la lista de altas y bajas prevista en la cláusula precedente.

El "Ministerio" deberá presentar al Departamento de Control y Gestión de Recursos y a la Oficina de Afiliación Voluntaria la boleta de depósito conjuntamente con la planilla o información en medio magnético, donde se informen los afiliados a los que responden los depósitos.

CLÁUSULA 10º - Mientras subsista la vinculación y la adhesión de cada persona - afiliado voluntario - con la Entidad en los términos del presente convenio, el "Ministerio" se responsabiliza por el pago a OSEP de las cuotas convenida en la cláusula 3º. La baja de afiliación por falta de aportes del personal vinculado al "Ministerio", no exceptúa a la misma de los pagos por los meses en que se incurrió en mora más los intereses, gastos y recargos aplicables al sistema.

CLÁUSULA 11º - "OSEP" no adquiere ningún tipo de responsabilidad por el comportamiento del "Ministerio" respecto de sus vinculados, ya sea por pagos de cuotas, cumplimiento de compromisos u objetos sociales, coberturas de servicios comprometidas o cualquier otra obligación existente.

CLÁUSULA 12º - OSEP no prestará servicios médicos asistenciales originados por accidente de trabajo o enfermedad profesional de las personas que se afilien por este convenio, no asumiendo los gastos que deriven de los mismos, ni las indemnizaciones y obligaciones que para los supuesto accidentes de trabajo y/o enfermedades profesional impongan las leyes y decretos laborales o cualquier otra forma nacional o provincial aplicable al caso.

En el caso de accidentes viales o siniestros con participación de terceros civilmente responsables, si la OSEP se hiciera cargo del servicio, el afiliado tendrá la obligación de otorgar por escritura pública la sesión de derechos y acciones, para obtener de terceros responsables el recupero o pago de los gastos asistenciales y curativos generados por el evento dañoso.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Dr. CARLOS R. FUNES
Director General
O.S.E.P.

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE PACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Se establece que en ningún caso la OSEP asumirá las responsabilidades contractuales ni extra contractuales que se generen en la mala praxis profesional. Toda responsabilidad de los prestadores ante los beneficiarios y sus derechos habientes será de exclusividad de los profesionales, de los establecimientos e instituciones, etc. sin derecho de acción alguna contra OSEP.

CLÁUSULA 13° - Vigencia: El presente convenio regirá a partir de la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial. Cualquiera de las partes podrá manifestar, expresa y fehacientemente, su voluntad de rescindirlo sin causa, en cuyo caso deberá notificar a la otra con un mínimo con TREINTA (30) DÍAS de anticipación, no generando a favor de las partes derecho a reclamar compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo que mediara incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 14° - Las partes acuerdan someter cualquier diferendo que pudiera surgir del presente convenio, a lo establecido en la Ley N° 5.607 y su modificatoria Ley N° 7242 que regula los conflictos interadministrativos de la Provincia de Mendoza y la Ley N° 9.003 de Procedimientos Administrativos; fijando los siguientes domicilios especiales de "OSEP" en calle José Vicente Zapata 313 Ciudad de Mendoza, y del "Ministerio" en Calle Peltier 351, Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 17 días del mes de abril de 2020.-

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Dr. CARLOS R. FONES
Director General
O.S.E.P.

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN